

RR.PP. 252/127-102



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 1986

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

El encartado es natural de Villastar (Teruel) y reside en Villal (Teruel) hijo de Mariano y de María.

*** ** ** ** **



Sobrescrito

Ilmo. Señor.

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 578-40 seguido contra CAYO REDOLAR ROMERO; rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 10 de agosto de 1.943.
El Comandante Juez Instructor.

Julian [Signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

R. 1986

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 578-40 seguido contra CAYO REDOLAR ROMERO, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julián Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen. **Al folio 64.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.-** En Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres. **-RESULTANDO:-** que el encartado Cayo Redolar Romero, cuyas generales ya constan, era de buena conducta pero contrario al Movimiento Nacional. Al estallar el Movimiento se encontraba en zona Nacional y al poco tiempo se pasó a zona roja; va en esta zona y al ser movilizada su quinta se incorporó al Ejército rojo pasando ante un Tribunal el cual le dio inutil total, regresando a Villal donde desempeñó el cargo de Agusill. Ante el avance Nacional en unión de su familia se pasó a Zona Nacional. Una vez en esta zona fué movilizado siendo destinado al Regimiento de Galicia de Jaca donde le hicieron una propuesta de inutilidad siendo revestido por un Tribunal Médico, dándole inutil total, marchándose a su pueblo sin pasar por el Regimiento, a consecuencia de lo cual fué detenido. No con ta haya cometido otros hechos delictivos. **-CONSIDERANDO:-** que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y bando de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. **-ACUERDO:-** Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de Orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.936. Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Sa. y vo el Secretario que doy fé. **-Francisco Góngora.-Julián Navajas.-** Rubricados y sellado. **-Al folio 65.- DICTAMEN DEL AUDITOR.-** Excmo. Señor. **-Se ha instruido la presente causa núm. 578-40 para esclarecer la actuación del encartado CAYO REDOLAR ROMERO durante el período rojo.-** De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado CAYO REDOLAR ROMERO, de significación izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiendo V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. **-Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones al Instructor para notificación de libertad definitiva del procesado sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-** V. E. no obstante resolverá. **-Zaragoza, 17 de julio de 1.943.-El Auditor.-** Angel Bernal. **-Rubricado y sellado.-** **Al folio 66.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.-** En Zaragoza a 27 de julio de 1.943. **-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.-** Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para práctica de cuantas diligencias se proponen. **-El Capitán General.-** Monasterio. **-Rubricado.**

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

